



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

1907 - 1908 (e)ko urtea

Sekzioa B

Liburu-zk. 379

Negoiatua 9

Espediente-zk. 5

Seriea II

Orriak

G A I A

FOMENTO - AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESPEDIENTEA

Replamento para la instalacion de cine-
matografos.

a/15

Sesion de 14 Mayo 1907

Punto 8.º

El Sr. Bermingham manifiesta que ha retirado el informe de la Comisión de Gobernación reglamentando los cinematógrafos porque faltaban algunos datos y no por ningún otro motivo y anuncia que se presentará el Reglamento para la instalación y funcionamiento en la sesión próxima.



Efectuada por los que
 subscriben la visita de ins-
 peccion a los cinematografos
 establecidos en esta Poblacion
 tienen el honor de someter a
 su elevada consideracion el
 siguiente informe:

La causa del incendio
 que ultimamente ha tenido
 lugar en el Cinematografo
 "Novedades" es a no dudarlo
 la inflamacion de la peli-
 cula producida por el arco
 del proyector, hallandose este
 en un cierre de tablas se co-
 municó a ellas que ardie-
 ron rapidamente, contri-
 buyendo a ello un ventila-
 dor que estaba destinado
 a la renovacion del aire
 de la Sala.

Las películas son como es sabido de celuloide, materia muy inflamable y que arde en cuanto se encuentra expuesta por algun tiempo al calor irradiado por el proyector. Para evitar que esto ocurra existen varias disposiciones cuyo fundamento consiste en colocar entre el arco y la película una pantalla que intercepte el calor precedente de aquel siempre que por hallarse la película en reposo haya peligro de inflamacion. Estas pantallas se mueven unas veces a mano y otras automaticamente; en el cinematografo "Novedades" el movimiento era automatico pero sin duda

no funcionó cuando se produjo el incendio. Los cinematógrafos "Olimpia" y "Kocanova" tienen el movimiento a mano que nos parece más práctico; pero cuya eficacia depende del operador.

Como se ve por lo expuesto, existe siempre la posibilidad de que la inflamación de la película tenga lugar; lo que conviene, por tanto, es el limitarla todo lo posible y sobre todo evitar que el fuego se propague al exterior. A este efecto tenemos el honor de proponer al mejor criterio de V. E. la adición, al Reglamento de instalación de cinematógrafos, de los artículos siguientes:

a) Solo existirán durante la representación en el cuan-

to del operador las películas que
hayan de recibirse en la mis-
ma y estas se empalmarán
unas a otras y estarán enro-
lladas dentro de una caja
metálica provista de una
ranura por la que puedan
salir sucesivamente las pe-
lículas desarrolladas; di-
chas películas después de pa-
sar delante del aparato de
proyección irán a enro-
llarse dentro de otra caja
igual a la primera.

b) Las paredes del mar-
to del operador serán in-
combustibles recomen-
dándose que estén constituidas
por tabique de ladrillo, el
techo estará alejado del apar-
rato de una longitud suficiente
a juicio del Excmo. Ayunta-

4
mierto y cubierto con 0'03 mts
de yeso de espesor.

c) No se consentia que
las salidas se encuentren
en la proximidad de la
caseta del operador, si-
no que estarán suficien-
temente alejadas de la
misma a juicio del
Excmo Ayuntamiento
San Sebastian 14 Mayo 1907

Carlos Laffitte José de Goicoechea
Ayuntamiento

Excmo Sr Alcalde

②

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE CINEMATOGRAFOS

- ~~CONFIDENTIAL~~
- 1^a- El local tendrá acceso facil y directo á la via pública .
 - 2^a- Las puertas de entrada abrirán hacia el exterior y estarán constantemente practicables.
 - 3^a- La sala estará debidamente ventilada ,empleando al efecto los procedimientos mas apropiados á este objeto .
 - 4^a- Los asientos serán cómodos ,suficientemente distanciados y con acceso á pasillos centrales ó laterales que comuniquen con un vestíbulo ó directamente con la calle.
 - 5^a- Se dispondrán retretes y urinarios con ventilación directa ^{^y las condiciones} de 1^a categoria en locales aislados de la sala y con fáciles accesos.
 - 6^a- Durante las representaciones se colocarán bujias estearicas sobre brazos fijados en las paredes por si fuera necesario utilizarlas en caso de desperfecto de los aparatos de electricidad ,para la salida de los espectadores.
 - 7^a- En las inmediaciones del cinematógrafo y en el vestibulo ó sus proximidades ,se colocarán aparatos de extinción de incendios de cabida mínima cada uno de diez litros.
 - 8^a- Queda terminantemente prohibido fumar dentro del local en el que se encuentra instalado el cinematógrafo.
- Las funciones darán comienzo lo mas tarde á los diez minutos de la hora señalada en los carteles.
- El propietario del cinematógrafo no podrá fijar en el exterior del local anuncio alguno sin estar previamente autorizado para ello por la Alcaldia.
- El alumbrado del local y los motores serán eléctricos ,siendo la tensión máxima admitida de 220 volts si la corriente es continua y

110 volts si es alterna; y limitándose siempre que sea posible á la tensión de 110 aun el caso de que la corriente sea continua.

Los materiales que se empleen serán de 1^a calidad desde el punto de vista de conductibilidad y aislamiento. El aislamiento mínimo que se admitirá, será el conocido aquí con el nombre de aislamiento B.

13^a - No se admitirán conductores de una sección inferior á 7 décimas de m/m^2 y en todo caso la sección de los conductos será tal que la densidad no exceda de tres amperes por m_m^2 contando 0,5 amperes por lámpara incandescente y tres por cada arco como mínimo.

14^a - Los corta circuitos estarán bien proporcionados y dispuestos de modo que su fusión no dé lugar á proyecciones metálicas ni á la formación de un arco persistente. Tendrá el interesado hilo fusible de reserva, de los distintos diametros que sean necesarios.

15^a - Los conductores se colocarán en rodillos de porcelana distantes entre sí un metro como máximo.

16^a - Los empalmes se harán cuidadosamente, soldando los conductores sin emplear para ello de acidos. El aislamiento de la soldadura será tan bueno cuando menos como el de los conductores.

17^a - Los conductores de la acometida irán á parar á un cuadro de distribución en el que estarán instalados todos los aparatos que exige el funcionamiento de la instalación, tales como los interruptores, reostatos y fusibles. De este cuadro partirán los distintos circuitos que estarán bien ordenados y dispuestos de modo que se puedan inspeccionar facilmente.

18^a - Los reostatos y los conductores se fijarán sobre el cuadro por el intermedio de rodillos de porcelana y en general todos los aparatos estarán montados sobre materias aisladoras é incombustibles.

19^a - Las lámparas estarán distribuidas en grupos que partan del

7
cuadro de distribución. Cada grupo irá protegido por un corta circuito bipolar. No podrá el número de lámparas de cada grupo exceder de seis.

20^a - Se alejarán las lámparas y especialmente las dinamos de todo tejido combustible, procurando también alejar de dichos tejidos á los conductores.

21^a Las lámparas de arco irán provistas de ceniceros.

22^a - Se ejercerá una vigilancia constante sobre todos los aparatos á fin de acudir enseguida á remediar cualquier accidente que pudiera producirse.

23^a - Antes de la apertura del local será reconocido y examinado por el Sr. Arquitecto Municipal y por el Sr. Ingeniero Industrial Municipal que dictaminarán acerca de sus condiciones ó reformas que en él deban introducirse.

Cualquier duda que surja en la interpretación de los artículos de este Reglamento, será resuelta por la Alcaldía, sin apelación alguna por parte del propietario del cinematógrafo.

San Sebastián 1º de Junio de 1907.
Por la Comisión de Gobernación
El Presidente accdtl.

Jorge de Irujo

*celebrado en el Ayuntamiento
Aprobado en sesión de 11 de junio del 1907
con excepción de la base 5.ª que queda
suprimida*

*por acuerdo
El Secretario
Antonio Argandoña*

2/15
8
Sesion del dia 11 de Junio de 1907

Punto n.º 7

Se da cuenta del siguiente informe de la Comision de Gobernacion que quedo sobre la mesa en la sesion anterior presentando proyecto de Reglamento para la instalacion y funcionamiento de los cinematografos.

(Aqui)

El Sr Vega dice que el Reglamento esta bien para observar que en la base 3.ª se exige que con el debido aislamiento haya rebretes en 1.ª categoria y como generalmente disponen de poco sitio los cinematografos y no se ha exigido esa condicion en el concurso para los cinematografos al aire libre, opina que esa condicion 3.ª debe desaparecer.

El Sr Saturni contesta que las bases para el concurso de cinematografos al aire libre estan calcadas de las del año pasado. Recurre que es dificil el cumplimiento de esa base 3.ª y por su parte no tiene inconveniente en que desaparezca si los demas estan conformes.

Como ningun Sr Concejal manifestare nada en contrario, acuerdase suprimir la base 3.ª



- 1^a- El local tendrá acceso facil y directo á la via pública.
- 2^a- Las puertas de entrada abrirán hacia el exterior y estarán conatante-mente practicables .
- 3^a- La sala estará debidamente ventilada ,empleando al efecto los proce-
dimientos mas aptopiados á este objeto.
- 4^a- Los asientos serán cómodos ,suficientemente distanciados y con acceso
á pasillos centrales ó laterales que comuniquen con un vestíbulo ó di-
rectamente con la calle.
- 5^a- Durante las representaciones se colocarán bujias esteáricas sobre bra-
cos fijados en las pareder por si fuera necesario utilizarlas en caso
de desperfecto de los aparatos de electricidad ,para la salida de los
espectadores.
- 6^a- En las inmediaciones del cinematógrafo y en el vestíbulo ó sus proxi-
midades ,se colgearán aparatos de extinción de incendios de cabida mí-
nima cada uno de diez litros.
- 7^a- Queda terminantemente prohibido fumar dentro del local en el que se
encuentra instalado el cinematógrafo .
- 8^a- Las funciones darán comienzo lo mas tarde á los diez minutos de la ho-
ra señalada en los carteles .
- 9^a- El propietario del cinematógrafo no podrá fijar en el exterior del lo-
cal anuncio alguno sin estar previamente autorizado para ello por la
Alicaldia.
- 10^a- El alumbrado del local y los motores serán eléctricos siendo la ten-
sión máxima admitida de 220 volts si la corriente es continua y 110
volts si es alterna ;y limitándose siempre que sea posible á la ten-
sión de 110 aun en el caso de que la corriente sea continua.
- 11^a- Los materiales que se empleen serán de primera calidad desde el pun-
to de vista de conductibilidad y aislamiento.El aislamiento mínimo que
se admitirá ,será el conocido aquí con el nombre de aislamiento B.
- 12^a- No se admitirán conductores de una sección inferior á 7 décimas de
m/m ² y en todo caso la sección de los conductos será tal que la den-
sidad no exceda de tres amperes por m ² contando 0.5 amperes por lám-
para insandeseente y tres por cada arco como mínimo.
- 13^a- Los cortacircuitos estarán bien proporeionados y dispuestos de modo
que su fusión no dé lugar á proyecciones metálicas ni á la formaci-
ón de un arco persistente .Tendrá el interesado hilo fusible de reserva
de los distintos diámetros que sean necesarios.
- 14^a- Los conductores se colocarán en rodillos de porcelana distantes entre
sí un metro como máximo.
- 15^a- Los empalmes se harán cuidadosamente soldando los conductores sin em-
plear para ello de ácidos .El aislamiento de la soldadura será tan
bueno cuando menos como el de los conductores .
- 16^a- Los conductores de la acometida irán á parar á un cuadro de distri-
bución en el que estarán instalados todos los aparatos que exige el
funcionamiento de la instalacion ,tales como los interruptores ,reco-
statos y fusibles .De este cuadro partirán los distintos circuitos que
estarán bien ordenados y dispuestos de modo que se puedan inspecie-
nar facilmente.
- 17^a- Los recostatos y los conductores se fijarán sobre el cuadro por el
intermedio de rodillos de porcelana y en general todos los aparatos
estarán montados sobre materias aisladoras é incombustibles .
- 18^a- Las lámparas estarán distribuidas en grupos que partan del cuadro
de distribución .Cada grupo ira protegido por un corta circuito bi-
polar .No podrá el número de lámparas de cada grupo exceder de seis.

- 19^a- Se alejarán las lámparas y especialmente las dinamos de todo tejido combustible, procurando también alejar de dichos tejidos a los conductores.
- 20^a- Las lámparas de arco irán provistas de neniseros.
- 21^a- Se ejercerá una vigilancia constante sobre todos los aparatos a fin de acudir enseguida a remediar cualquier accidente que pudiese producirse.
- 22^a- Solo existirán durante la representación en el cuarto del operador las películas que hayan de exhibirse en la misma, y estas se enrollarán unas a otras y estarán arrolladas dentro de una caja metálica provista de una ranura por la que puedan salir sucesivamente las películas desarrolladas; dichas películas después de pasar delante del aparato de proyección irán a arrollarse dentro de otra caja igual a la primera.
- 23^a- Las paredes del cuarto del operador serán incombustibles recomendándose que estén construidas por tabique de ladrillo, el techo estará alejado del aparato de una longitud suficiente a juicio del Excmo. Ayuntamiento y cubierto con 0,03 metros de yeso de espesor.
- 24^a- No se consentirá que las salidas se encuentren en la proximidad de la caseta del operador sino que estarán suficientemente alejadas de la misma.
- 25^a- En las puertas de los cinematógrafos, se fijarán carteles indicando con grandes caracteres la entrada y salida, pues la puerta de salida deberá estar completamente aislada de la primera para mayor comodidad del público que concurra a estas funciones.
- 26^a- Antes de la apertura del local será reconocido y examinado por el Sr. Arquitecto Municipal y por el Sr. Ingeniero Industrial Municipal quienes dictaminarán acerca de sus condiciones ó reformas que en él deban introducirse.
- 27^a- Los establecimientos que se hallan actualmente abiertos para exhibiciones cinematográficas, deberán estrictamente ajustarse a cuanto se dispone en este Reglamento, pues de no llenar las condiciones que se requieran y que se citan en el mismo, se concede a sus dueños un plazo de 15 días para su debido cumplimiento, ó sea para las reformas que hubiere necesidad de ejecutar.

Cualquier duda que surja en la interpretación de los artículos de este Reglamento, será resuelta por la Alcaldía, sin apelación alguna por parte del propietario del cinematógrafo.

San Sebastián 1° de Junio de 1907.

Por la Comisión de Gobernación

El Presidente acatl.

=Jorge de Satrustegui.=

Aprobado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 12 de Junio de 1907.

Por acuerdo

El Secretario

=Antonio de Egaña.=



- 1^a- El local tendrá acceso facil y directo á la via pública.
- 2^a- Las puertas de entrada abrirán hacia el exterior y estarán conatante-
mente practicables .
- 3^a- La sala estará debidamente ventilada ,empleando al efecto los proce-
dimientos mas aptopiados á este objeto.
- 4^a- Los asientos serán cómodos ,suficientemente distanciados y con acceso
á pasillos centrales ó laterales que comuniquen con un vestíbulo ó di-
rectamente con la calle.
- 5^a- Durante las representaciones se colocarán bujias esteéricas sobre bu-
zos fijados en las paredes, por si fuera necesario utilizarlas, en caso
de desperfecto de los aparatos de electricidad, para la salida de los
espectadores.
- 6^a- En las inmediaciones del cinematógrafo y en el vestíbulo ó sus proxi-
midades ,se colgearán aparatos de extinción de incendios de cabida mí-
nima cada uno de diez litros.
- 7^a- Queda terminantemente prohibido fumar dentro del local en el que se
encuentra instalado el cinematógrafo .
- 8^a- Las funciones darán comienzo lo mas tarde á los diez minutos de la ho-
ra señalada en los carteles .
- 9^a- El propietario del cinematógrafo no podrá fijar en el exterior del lo-
cal anuncio alguno sin estar previamente autorizado para ello por la
Alcaldia.
- 10^a- El alumbrado del local y los motores serán eléctricos siendo la ten-
sión máxima admitida de 220 volts si la corriente es continua y 110
volts si es alterna ;y limitándose siempre que sea posible á la ten-
sión de 110 aun en el caso de que la corriente sea continua.
- 11^a- Los materiales que se empleen serán de primera calidad desde el pun-
to de vista de conductibilidad y aislamiento.El aislamiento mínimo que
se admitirá ,será el conocido aquí con el nombre de aislamiento B.
- 12^a- No se admitirán conductores de una sección inferior á 7 décimas de
m/m² y en todo caso la sección de los conductos será tal que la den-
sidad no exceda de tres amperes por m² contando 0.5 amperes por lám-
para incesandeseente y tres por cada arco como mínimo.
- 13^a- Los cortacircuitos estarán bien proporecionados y dispuestos de modo
que su fusión no dé lugar á proyecciones metálicas ni á la formación
de un arco persistente .Tendrá el interesado hilo fusible de reserva
de los distintos diámetros que sean necesarios.
- 14^a- Los conductores se colocarán en rodillos de porcelana distantes entre
sí un metro como máximo.
- 15^a- Los empalmes se harán cuidadosamente soldando los conductores sin em-
plear para ello de ácidos .El aislamiento de la soldadura será tan
bueno cuando menos como el de los conductores .
- 16^a- Los conductores de la acometida irán á parar á un cuadro de distri-
bución en el que estarán instalados todos los aparatos que exige el
funcionamiento de la instalación ,tales como los interruptores ,reos-
tatos y fusibles .De este cuadro partirán los distintos circuitos que
estarán bien ordenados y dispuestos de modo que se puedan inspecie-
nar facilmente.
- 17^a- Los reostatos y los conductores se fajarán sobre el cuadro por el
intermedio de rodillos de porcelana y en general todos los aparatos
estarán montados sobre materias aisladoras é incombustibles .
- 18^a- Las lámparas estarán distribuidas en grupos que partan del cuadro
de distribución .Cada grupo ira protegido por un corta circuito bi-
polar .No podrá el número de lámparas de cada grupo exceder de seis.

- 19^a- Se alejarán las lámparas y especialmente las diámas de todo tejido combustible, procurando también alejar de dichos tejidos á los conductores.
- 20^a- Las lámparas de arco irán provistas de neniseros.
- 21^a- Se ejercerá una vigilancia constante sobre todos los aparatos á fin de acudir enseguida á remediar cualquier accidente que pudiera producirse.
- 22^a- Solo existirán durante la representación en el cuarto del operador las películas que hayan de exhibirse en la misma, y estas se enpalmarán unas á otras y estarán arrolladas dentro de una caja metálica provista de una ranura por la que puedan salir sucesivamente las películas desarrolladas; dichas películas después de pasar delante del aparato de proyección irán á arrollarse dentro de otra caja igual á la primera.
- 23^a- Las paredes del cuarto del operador serán incombustibles recomendándose que estén construidas por tabique de ladrillo, el techo estará alejado del aparato de una longitud suficiente á juicio del Excmo. Ayuntamiento y cubierto con 0,03 metros de yeso de espesor.
- 24^a- No se consentirá que las salidas se encuentren en la proximidad de la caseta del operador sino que estarán suficientemente alejadas de la misma.
- 25^a- En las puertas de los cinematógrafos, se fijarán carteles indicando con grandes caracteres la entrada y salida, pues la puerta de salida deberá estar completamente aislada de la primera para mayor comodidad del público que concurra á estas funciones.
- 26^a- Antes de la apertura del local será reconocido y examinado por el Sr. Arquitecto Municipal y por el Sr. Ingeniero Industrial Municipal quienes dictaminarán acerca de sus condiciones ó reformas que en él deban introducirse.
- 27^a- Los establecimientos que se hallan actualmente abiertos para exhibiciones cinematográficas, deberán estrictamente ajustarse á cuanto se dispone en este Reglamento, pues de no llenar las condiciones que se requieren y que se citan en el mismo, se concede á sus dueños un plazo de 15 días para su debido cumplimiento, ó sea para las reformas que hubiere necesidad de ejecutar.

Cualquier duda que surja en la interpretación de los artículos de este Reglamento, será resuelta por la Alcaldía, sin apelación alguna por parte del propietario del cinematógrafo.

San Sebastián 1^o de Junio de 1907.

Por la Comisión de Gobernación

El Presidente acatl.

=Jorge de Satrustegui.=



Aprobado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 11 de Junio de 1907.

Por acuerdo
El Secretario
=Antonio de Egaña.=



Aprobado
S. Sebastian 15 Octubre 07
El Gobernador
M. J. de M.

11

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de remitir á V.E. el adjunto proyecto de Reglamento para la instalación de Cinematógrafos en esta Ciudad, el cual someto en nombre del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia á la superior Autoridad de V.E. por sise digna sancionar con su elevada aprobación é igualmente sellarlo.

Es gracia que confío merecer de V.E., por lo que le anticipo las más más sinceras y expresivas.

DIOS guarde á V.E. muchos años.

San Sebastián 17 Junio de 1907.

El Alcalde

EXCMO

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE GUIPUZCOA

admón.
Sección 1ª
Número 630

21827



De conformidad con el
acuerdo adoptado por la
Diputación provincial, he
dispuesto aprobar el pro-
yecto de Reglamento de Ci-
nematografos, firmado
por el Ayuntamiento,
y con el fin de que surta
sus efectos, devuelva a S. S.
uno de los ejemplares con
la nota de su aprobación.
Dios gué. a S. S. mds. ad. S.
Sebastian 15 Octubre de 1907
M. J. P. M. de S. S.

Sr. Alcalde de esta Ciudad

SESION DE 17 DE ENERO 1908

Punto 17.

El Sr. BERMINGHAM dice que se aprobó por el Ayuntamiento un reglamento para los cinematógrafos pero ha notado deficiencias de redacción y ha hecho modificaciones que no afectan el espíritu sino á la forma y lo presenta para que quede hasta la sesión próxima sobre la mesa. Asi se acuerda.



este original sustituye al anterior

REGLAMENTO para la instalación y funcionamiento de Cinematografos.

- ART: 1º El local tendrá acceso directo, cómodo y fácil á la via pública.
- " 2º Las puertas de entrada se dispondrán de manera que puedan abrirse hácia el exterior y sean constatemente practicebles.
- " 3º La sala se ventilará en debida forma, empleandose al efecto los procedimientos mas apropiados.
- " 4º Los asientos serán cómodos y estarán suficientemente distanciados los unos de los otros; el acceso é los mismo se hará, cuando menos, por un pasillo central y por dos laterales que comuniquen con un vestibulo ó directamente con la calle.
- " 5º Durante las representaciones se colocarán bujias esteáricas sobre brazos fijados en las paredes, por si fuera necesario encenderlas, en caso de desperfecto de los aparatos de electricidad, para indicar la salida á los espectadores.
- " 6º- En las inmediaciones de la casilla del aparato cinematografo y en el vestibulo, ó en sus proximidades, se situarán dos ó mas aparatos de extinción de incendios, cada uno de los cuales tendrá una cabida minima de diez litros.
- " 7º- Quede terminantemente prohibido fumar dentro del local en el que se den sesiones de cinematografo; el empresario del mismo será responsable de la infraccion de este artículo.
- " 8º- Las funciones comenzarán, lo mas tarde, á los diez minutos de la hora anunciada en los carteles.
- " 9º- El propietario del cinematografo no podrá fijar en el exterior del local anuncio alguno, sin estar previamente autorizado para ello por la Alcaldia.
- " 10º El alumbrado é si como los motores destinados é producirlo, serán electricos; en cuento á la tensión no se admitirá mas que la de 220 Volts si la corriente es continua, y de 110 Volts si es alterna, li-

mitándose siempre que sea posible á la tensión de 110,
aun en el caso de que la corriente sea continua.

ART: 11:- Los materiales que se empleen serán de primera calidad desde el punto de vista de conductibilidad y aislamiento. El aislamiento minimo que se admitirá será el que se conoce con el nombre de aislamiento B.

" 12:- No se consentirá la colocacion de conductores de una seccion inferior á 7 decimas de m/m^2 y en todo caso esta será tal que la densidad no exceda de tres amperes por m/m^2 , contándose 0,5 amperes por lampara incandescente, y tres por cada arco, como minimun.

" 13:- Los cortocircuitos estarán bien proporcionados y dispuestos de modo que su fusión no dé lugar á proyecciones metálicas ni á la formacion de un arco persistente. El empresario deberá tener en reserva, hilo fusible de los distintos diámetros que sean necesarios.

" 14:- Los conductores se colocarán fijados en rodillos de porcelana, distantes, un metro como maximun, uno de otro.

" 15:- Los empalmes se harán cuidadosamente, sin que se empleen acidos para la soldadura de los conductores. El aislamiento de la soldadura será, por lo menos, tan bueno como el de los conductores.

" 16:- Los conductores de la acometida irán á parar á un cuadro de distribución en el que estarán colocados todos los aparatos que exige el funcionamiento de la instalacion, tales como los interruptores, reostatos y fusibles. -De este cuadro partirán los distintos circuitos que estarán bien ordenados y dispuestos de modo que se puedan inspeccionar fácilmente.

" 17:- Los reostatos y los conductores se fijarán en el cuadro por medio de rodillos de porcelana, y en general todos los aparatos estarán montados sobre materias aisladores é incombustibles.

- 15
- ART: 18:- Las lamparas se repartirán en grupos que partan del cuadro de distribución.-Cada grupo irá protegido por un corta circuito bipolar.-El número de lamparas de cada grupo no podrá exceder de seis.
- " 19:- Las lamparas y especialmente las dinamos se alejarán de todo tejido combustible, procurándose que los conductores sean tambien colocados á conveniente distancia de las materias de facil combustión.
- " 20:- Las lamparas de arco irán provistas de ceniceros.
- " 21:- Se ejercerá constantemente una gran vigilancia sobre todos los aparatos, á fin de que se acuda en el acto á remediar cualquier accidente que pudiera producirse.
- " 22:- Durante la función, no se guardarán en la casilla del operador mas peliculas que las que hayan de exhibirse en aquella y estas deberan empalmarse unas con otras y enrollarse dentro de una caja metálica provista de una ranura, á través de la cual puedan salir sucesivamente, desenrollandose delante del aparato de proyección, y volviendo á enrollarse dentro de otra caja igual á la primera.
- " 23:- Las paredes del cuarto ó casilla del operador, serán imbustibles formadas con tabiques de ladrillo refractario. El techo del mismo tendrá suficiente altura para que el aparato quede alejado de aquel una distancia prudencial, á juicio del delegado municipal que lo examine, y estará cubierto con una capa de yeso de un espesor de 0,03 metros.
- " 24:- No se consentirá que las salidas hacia el exterior se encuentren en las proximidades de la casilla del operador.
- " 25:- El empresario del cinematografo tendrá la obligacion de fijar carteles en las puertas del mismo, indicando con grandes caracteres la entrada y la salida, pues ambas puertas deben ser completamente independientes la una de la otra para mayor comodidad del público que concurra á estas funciones.
- " 26:- El local será reconocido, y examinado, por los Srs. Arquitecto

é Ingeniero industrial municipales, antes de la apertura del mismo, y dichos técnicos dictaminarán acerca de sus condiciones y de las reformas que en él deban introducirse. - En ningún caso podrá el empresario dar sesiones cinematográficas públicas, sin haber previamente obtenido el correspondiente permiso.

ART: 27:- Todas estas disposiciones son aplicables también a los ^{cuyos propietarios} cinematógrafos que funcionan en la actualidad, ~~los cuales,~~ ^{tendrán que ajustarse} ~~habrán de ponerse dentro de~~ ellas en un plazo de 15 días.

" 28:- Cualquiera duda que surja en la interpretación de los artículos de este Reglamento será resuelta por la Alcaldía sin apelación alguna por parte del propietario del cinematógrafo.

Sesión de 17 de Enero 1908

Acuerdos que se toman en la reunión municipal

Por acuerdo

*El Sr.
Antonio Guevara*

Aprobada en sesión de 22 de Enero de 1908

Por acuerdo

*El Sr.
Antonio Guevara*

Antonio Guevara